



Gobierno de Puerto Rico
Panel sobre el Fiscal Especial Independiente
Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario

P.O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351

Edificio Mercanti Plaza,
Ave. Ponce de León, Pda. 27 ½
Piso 10 Oficina 1000
Hato Rey, PR 00918

Tels. (787) 722-1035 ó 722-1037

**REQUISITOS ESCENCIALES PARA PRESENTAR QUERELLAS ANTE LA
UNIDAD DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME (UPAD)**

Las querellas ante la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD) pueden ser presentadas por:

- El Gobernador
- El Departamento de Justicia
- El Director de la Oficina de Ética Gubernamental
- El Contralor de Puerto Rico
- Un funcionario de una Agencia Federal
- Un Legislador Municipal
- Cualquier ciudadano

Cuando un ciudadano particular interese presentar una queja contra un Alcalde, Alcaldesa o un Funcionario Municipal Electo, deberá presentar una querella juramentada e incluir informacion requerida en el Reglamento Núm. 9124 de 9 de octubre de 2019, conocido como el Reglamento de la la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD). Cuando el querellante o el querellado sea una persona natural podrá comparecer por derecho propio o representado por abogado.

Cuando el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente reciba información que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si un Alcalde, Alcaldesa o un Funcionario Municipal Electo ha incurrido en conducta inmoral, actos ilegales que impliquen adonono inexcusable, negligencia inexcusable que resulte lesiva a los

mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones, según dichos términos son definidos en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 3 de enero de 2012 y en la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, iniciará un procedimiento para determinar si la magnitud de los hechos justifican la suspensión o destitución del Alcalde, Alcaldesa o un Funcionario Municipal Electo.

La celebración del proceso estará a cargo de la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD), la cual deberá presentar al Panel un informe con sus recomendaciones.

Conforme al Reglamento de la UPAD, cuando el querellante sea un ciudadano particular, deberá cumplir con varios requisitos de forma. A esos fines, se incluye como modelo, copia del formulario que deberá cumplimentarse para el inicio de una querella, el cual contiene las instrucciones pertinentes. Además, de necesitar información adicional, el Reglamento de la UPAD está disponible en www.pfei.pr.gov.

Entre los requisitos indispensables del contenido de la presentación de una querella jurada, se encuentran los siguientes:

1. Nombre, firma, dirección física y postal, correo electrónico y teléfono oficial del querellante;
2. Nombre, dirección física y postal, correo electrónico y teléfono oficial del querellado y el municipio en el cual se desempeña;
3. Hechos específicos en que se fundamenta la querella, expuestos de manera clara y precisa, y que a su juicio constituyen una violación a las leyes y reglamentos;
4. Incluir y describir la evidencia documental y oral en que sostiene sus alegaciones, si las tiene;
5. La querella debe estar juramentada por un abogado; y
6. Certificar la notificación de la querella juramentada al querellado.

La notificación deberá ser efectuada mediante entrega personal, similar a la de los emplazamientos, correo certificado o correo certificado con acuse de recibo. El

querellante vendrá obligado a presentar ante la UPAD la evidencia de la notificación al querellado.

Los escritos se presentarán personalmente en la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente o por correo. El horario para la presentación de escritos será de 8:30 am a 4:30 pm, salvo circunstancias especiales. Cuando se someta un escrito personalmente o por correo, se entenderá presentado en la fecha en que se reciba.